



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(077)

2 de junio de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.027, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600043282 del 22 de abril de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*GUARDIANA*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, el día 5 de junio de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 94056820-4 del Banco de Bogotá por valor de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 164 del 12 de mayo de 2022, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.027, para la ejecución del proyecto denominado “*GUARDIANA*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, el día 5 de junio de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 13 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300000736 del 2 de junio de 2022, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.027, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

GENERALIDADES SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS

El SFF Galeras hace parte del ramal centro oriental de la Cordillera Occidental de los Andes Colombianos en el Nudo de los Pastos, extremo sur-occidental del Departamento de Nariño. El área protegida se encuentra localizado entre las coordenadas geográficas: Latitud norte 1° 9' 09,21" y 1° 15' 41,16" y Longitud oeste 77° 19' 37,10" y 77° 26' 28,73". Las coordenadas planas están sobre: X 619.150 a 631.325, Y 960.550 a 973.

El Santuario está conformado por áreas territoriales de siete municipios: Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Yacuanquer, Tángua y Pasto. El área protegida cuenta con una sede administrativa, en la ciudad de Pasto y tres cabañas de control y vigilancia en los sectores de: Sector Urcunina (Municipio de Pasto), Laguna Negra (municipios de Pasto y Tángua) y Laguna de Telpis (Yacuanquer).

El SFF Galeras, se alindo, reservo y declaro mediante Acuerdo 013 de 1985 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA, aprobado mediante la Resolución 052 del 22 de marzo de 1985 del Ministerio de Agricultura, con una superficie de Siete Mil Seiscientos Quince hectáreas aproximada (7.615) y una distribución altitudinal entre los 1950 metros en el municipio de Consacá y los 4.276 metros en la cima del Volcán Galeras.

La Resolución N° 210 del 05 de junio de 2015 adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Contribuir al mantenimiento y regulación del recurso hídrico que se origina al interior del Área Protegida que aporta a la demanda hídrica de la capital del Nariño y de siete municipios circunvecinos. 2. Conservar los páramos, eriales, bosque alto andino y andino del SFF Galeras, con el fin de mantener la diversidad biológica y conectividad ecosistémica de la región. 3. Conservar los sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de un documento complementario aportado por correo electrónico el día 30 de mayo de 2022.

El producto audiovisual “Guardiana” consiste en una pieza escultórica zoomorfa en homenaje al espíritu guardián y protector del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en este sentido, la creación de la pieza se realizará a partir de materiales orgánicos que crecen en las faldas del volcán Galeras.

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

No se aporta información acerca del alojamiento del personal, sin embargo, por la inexistencia de condiciones para este alojamiento, además de no estar reglamentado al interior del SFF Galeras, este alojamiento se estima se dará fuera del área protegida.

ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

En cuanto a la información acerca de la logística de alimentación y de servicios sanitarios para el personal, informa el usuario que se espera contar con la colaboración de Parque Nacionales Naturales para que las personas del equipo puedan hacer uso de los servicios sanitarios instalados en la cabaña que suele usar el Guardabosques y la alimentación. La alimentación del equipo será un refrigerio suministrado por un asistente, que se encargará de llevar estos alimentos, como también de la recolección de los residuos. No se dejará ningún elemento en el área protegida.

LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

En cuanto a la logística de desplazamiento de personal y equipos el usuario informa que el ingreso en vehículo se hará hasta la cabaña de guardaparques de cada sector y a partir de allí el desplazamiento sería a pie hasta cada uno de los lugares señalados.

EQUIPOS PARA ACTIVIDAD DE FILMACIÓN

Se informa por parte del usuario solicitante, que en cuanto a los equipos se emplearían únicamente dos (02) cámaras: 2 Cámaras marca NIKON modelo 5600.

CRONOGRAMA DE TRABAJO

A continuación, presentamos el cronograma de actividades, que se llevarán a cabo en el área protegida:

5 de junio – actividades en el sector de Urcunina en la cima del Volcán más exactamente en las coordenadas: 1°13'03.07" N / 77°21'16.01" W:

Hora	Acción
4:00 am	Salida desde la ciudad de Pasto rumbo a las coordenadas 1°13'03.07" N y 77° 21'16.01" W Elevación: 4200 m.
5:30 am	Llegada al punto más cercano a las coordenadas en donde el transporte terrestre puede acceder, desmonte y preparación de equipos de filmación, víveres y piezas de arte.
6:30 am	Llegada a las coordenadas correspondientes a la cima del volcán, búsqueda de la mejor composición de planos, se iniciará con un encuadre maestro - plano general del personaje "la Guardiania" en composición con el cráter del Volcán Galeras, este plano servirá para registrar toda la acción performática, una vez terminada la acción se procederá hacer registro de planos generales de los paisajes y primeros planos de la naturaleza adyacente en la zona, así como de "la Guardiania". (todo en el mismo punto)
8:30 am	Se iniciará el descenso de la cima hasta donde están los vehículos, este proceso se hace con calma debido a que en el transcurso del descenso se realizan grabaciones del camino de "la Guardiania" así como de la naturaleza específica del área y escenarios que cubren el descenso.
1:00 pm	Llegada al punto de transporte terrestre, descarga de equipos de grabación y embarque. Retorno a la ciudad de Pasto.

5 de junio – actividades en el sector de Laguna de Telpis más exactamente en las coordenadas: 1°10'25.7" N / 77°23'26.3" W:

Hora	Acción
4:00 am	Salida desde la ciudad de Pasto rumbo a la vereda San Felipe del municipio de Yacuanquer, ascenso a pie por el sendero de parque naturales hasta la cabaña del guardaparques.
6:30 am	Llegada a la cabaña, desmonte y preparación de equipos de filmación, víveres y piezas de arte.
8:30 am	Llegada a las coordenadas 1°10'25.7" N y 77° 23'26.3" W Elevación: 3660 m correspondientes al mirador del Telpiz, búsqueda de la mejor composición de planos, se iniciará con un encuadre maestro - plano general del personaje "la Guardiania" en composición con la laguna, este plano servirá para registrar toda la acción performática, una vez terminada la acción se procederá hacer registro de planos generales de los paisajes y primeros planos de la naturaleza adyacente en la zona, así como de "la Guardiania". (todo en el mismo punto)
10:30 am	Se iniciará el descenso de la laguna hasta la cabaña del guardaparques, este proceso se hace con calma debido a que en el transcurso del descenso se realizan grabaciones del camino de "la Guardiania" así como de la naturaleza específica del área y escenarios que cubren el descenso.
3:00 pm	Llegada al punto de transporte terrestre, descarga de equipos de grabación y embarque. Retorno a la ciudad de Pasto.

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a lo descrito por el solicitante en su última comunicación, las actividades audiovisuales se desarrollarían en dos (02) sitios, localizados presuntamente al interior de los límites del Santuario de Fauna y Flora Galeras. A continuación, se describen las restricciones de manejo para cada uno de estos puntos referenciados por el usuario:

Los sitios destinados¹ para las actividades de filmación, se encuentran en dos distintos sectores del área protegida:

El primer sitio en el sector de Urcunina, en el que se ubica la cima o cono del Volcán Galeras (1°13'03.07" N / 77°21'16.01" W), este sitio se encuentra dentro de una Zona de Amenaza Volcánica Alta -ZAVA- y a su vez en una Zona de Recuperación Natural, en la cual se pretende lograr la recuperación de una zona intervenida por

¹ Sitios referenciados en documento aclaratorio suministrado por la usuaria al correo electrónico Exp. PFFO 0009-2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

unas instalaciones militares y civiles abandonadas (antenas repetidoras). Este sector es vigilado con el apoyo de guardaparques en una cabaña de atención, control y vigilancia que está situada sobre la vía principal que conduce al cono Volcánico Galerías y a las infraestructuras de comunicaciones de RTVC, Consorcio canales privados RCN y Caracol y la estación del Servicio Geológico Colombiano. En este sector existe una vía carretable de segundo orden que conduce hasta la cima del volcán Galerías que anteriormente era atractivo ecoturístico, pero actualmente ya no se encuentra habilitado al público en general para actividades ecoturísticas o en este caso para actividades de filmación y/o fotografía, ya que a este sector sólo está permitido el ingreso de las personas acreditadas por las entidades que tienen antenas de comunicaciones y equipos de monitoreo para el control y vigilancia de la actividad vulcanológica como el Instituto Geológico Colombiano; el consorcio de canales privados (RCN y CARACOL); y RTVC, los cuales se surten de la energía eléctrica suministrada por las torres eléctricas de CEDENAR.

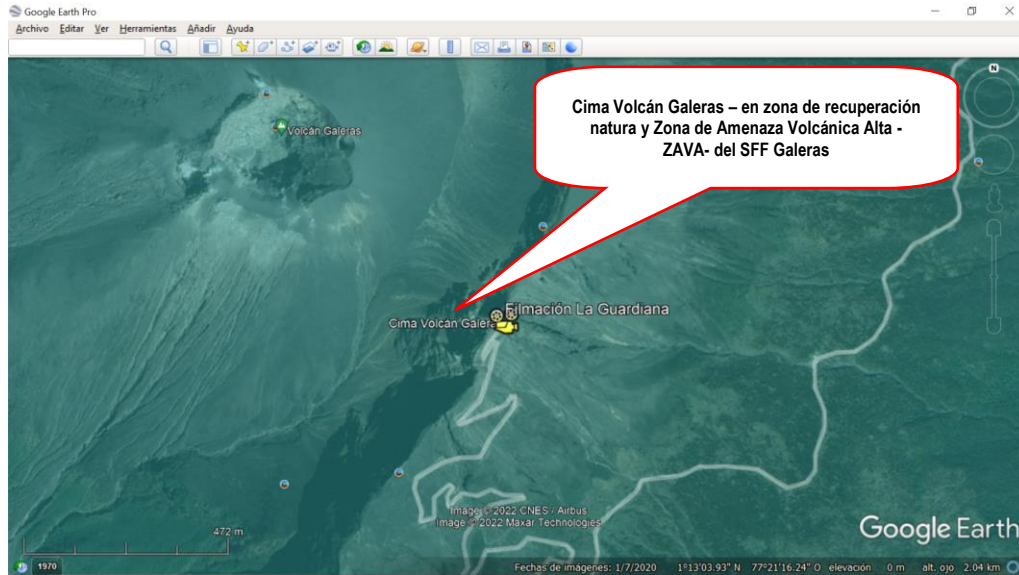


Imagen 1. Sitio propuesto para filmación en Cima del Volcán Galerías - SFF Galerías

El segundo sitio denominado como **Laguna de Telpis** en las coordenadas: 1°10'25.7" N / 77°23'26.3" W, se ubica al interior de una Zona de Recreación General Exterior, en esta zona las actividades de filmación y/o fotografía se pueden desarrollar a través de un permiso otorgado por Parques Nacionales, ya que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. A este sitio se accede por medio de un sendero de 1.461 metros de distancia llamado Wayra Ñan “Camino del Viento”, el cual termina en un mirador desde donde se puede disfrutar de la belleza escénica de la Laguna de Telpis.

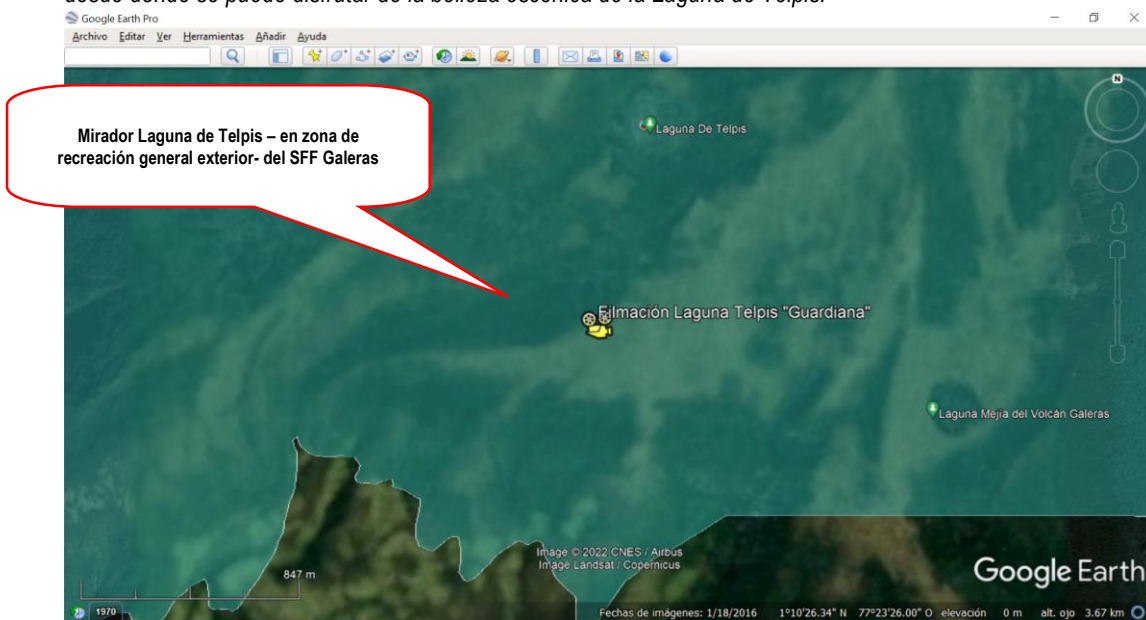


Imagen 1. Sitio propuesto para filmación en mirador de Laguna de Telpis - SFF Galerías

CONCEPTO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades audiovisuales que programa realizar la señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA**, únicamente para el sitio reseñado por el usuario en las coordenadas **1°10'25.7" N / 77°23'26.3" W** en inmediaciones de la **Laguna de Telpis**, para el día **05 de junio de 2022**. En el desarrollo de este proyecto la señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No se encuentra permitido el acceso a la cima del Volcán Galeras, sitio reseñado por el usuario para su proyecto, por lo cual las actividades se centran únicamente en el sector de Laguna de Telpis.
3. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (uso de drones) por no requerirse autorización en el marco de esta solicitud.
4. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del SFF Galeras, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
5. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde el sendero ecoturístico habilitado en este sector, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades filmicas en el alrededor de la laguna. Por lo anterior no está permitido acercarse a las zonas aledañas a este cuerpo de agua.
6. La señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida. Lo anterior sin el desconocimiento de los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento físico y el uso permanente de mascarilla ante el riesgo de contagio por el virus COVID-19.
7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso o manipulación de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA** deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
9. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
11. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 12:00 PM.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **tres (03) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	ANA CAROLINA CALLE ORTEGA	ARTISTA – GUARDIANA	1.085.256.027	C.C.
2	JUAN PABLO ORTIZ TOBÓN	DIRECTOR DEL VIDEO EXPERIMENTAL	80.093.978	C.C.
3	RICHARD WILSON CORTES	ASISTENTE	98.393.512	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	2	CÁMARAS NIKON 5600

Transporte:

Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo relacionado a continuación.

#	TIPO DE VEHICULO	Nº PLACA	MARCA	LINEA
1	Camioneta	AUW916	FORD	SCAPE

Este vehículo tendrá que ser parqueado al costado de la cabaña de Guardaparques del sector de Laguna de Telpis, sin obstaculizar el paso de otros vehículos. Por ninguna circunstancia se podrán parquear sobre las áreas con cobertura vegetal que se encuentran por fuera del margen de la vía puesto que la zona está en un proceso de recuperación natural y se debe restringir el paso de personas y vehículos a dichas zonas, por los impactos que trae el pisoteo a la vegetación del páramo.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embragarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000⁰⁰)**.*

NATURALEZA DEL PROYECTO - TARIFA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**GUARDIANA**”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras el día **5 de junio de 2022**, el cual fue solicitado por la señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.027, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías la señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.027, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “**GUARDIANA**”, a desarrollarse en las coordenadas 1°10'25.7" N/ 77°23'26.3" W en inmediaciones de la Laguna de Telpis al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras el día **5 de junio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.027, deberá acreditar **previo al ingreso al Área Protegida** y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada **FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**, identificado con Nit 901.037.393-8.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

PARÁGRAFO.- Advertir a la titular del presente permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.027 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No se encuentra permitido el acceso a la cima del Volcán Galerás, sitio reseñado por el usuario para su proyecto, por lo cual las actividades se centran únicamente en el sector de Laguna de Telpis.
3. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (uso de drones) por no requerirse autorización en el marco de esta solicitud.
4. No está autorizado acampar o pernoctar al interior de ninguna zona al interior del SFF Galerás, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
5. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde el sendero ecoturístico habilitado en este sector, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades fílmicas en el alrededor de la laguna. Por lo anterior no está permitido acercarse a las zonas aledañas a este cuerpo de agua.
6. La señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida. Lo anterior sin el desconocimiento de los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento físico y el uso permanente de mascarilla ante el riesgo de contagio por el virus COVID-19.
7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso o manipulación de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA** deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

9. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
11. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 12:00 PM.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- SFF Galeras. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.027, deberá remitir copia de la consignación que tratan el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA CAROLINA CALLE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.027, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora y Fauna Galeras y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2022”

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*